

**RESOLUCIÓN del Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes entre el personal laboral fijo de Administración y Servicios de la UPV/EHU.**

**Exposición de motivos**

El III Convenio Colectivo del Personal laboral de Administración y Servicios de la UPV/EHU dispone en el punto 6 de su artículo 15, relativo a la provisión de vacantes, que "una vez culminado el primer concurso general de provisión de vacantes anterior a la promoción prevista en el artículo siguiente y posterior oferta pública de empleo, se habilitarán cuantos procedimientos sean precisos entre laborales fijos garantizando siempre que, al menos, habrá una convocatoria por vacante antes de su oferta en cualquier otro proceso".

Por tanto, se encontrarían pendientes de convocar mediante el procedimiento de provisión de vacantes todos aquellos puestos que no hayan sido convocados, al menos, una vez mediante este procedimiento desde la culminación de los anteriores procesos de provisión convocados desde la entrada en vigor del citado convenio.

En ese contexto, se convoca el presente proceso de provisión de las vacantes creadas, inspirado en los mismos principios y criterios sustantivos y procedimentales que rigieron los anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias delegadas en materia de personal mediante Resolución de 30 de enero de 2025, del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre delegación de competencias del Rector y estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de Gobierno,

**DISPONGO:**

**Primero.-** Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo vacantes que se relacionan en la base segunda.

**Segundo.-** Aprobar las bases que han de regir el citado concurso.

**Recursos:** Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente, en el plazo de 2 meses, demanda laboral, ante el juzgado de lo Social correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Javier Varona Guarás

Gerente de la Universidad del País Vasco

## **BASES**

### **1 Requisitos de participación.**

1.1. Podrán tomar parte en el concurso quienes pertenezcan a la plantilla del Personal de Administración y Servicios de la UPV/EHU, en calidad de personal laboral fijo, que se encuentren de alta en el servicio, excedencia forzosa, excedencia especial o excedencia por cuidado de hijo o hija a su cargo o excedencia cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado, y quienes estando en situación de excedencia por prestar servicios en otra Administración Pública o excedencia voluntaria soliciten el reingreso, en este último caso una vez cumplido el período mínimo de permanencia en dicha situación. Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.1.1. Ser titular fijo de un puesto del mismo Grupo de Clasificación, Categoría Profesional y Especialidad respecto al puesto de trabajo solicitado, y cumplir el resto de los requisitos exigidos en la RPT para el desempeño del mismo. Asimismo, podrán optar en segunda instancia, en previsión de lo establecido en el artículo 12.3 del III Convenio Colectivo, a todos los puestos de trabajo del mismo grupo de clasificación, categoría y especialidad siempre cuando se cumplan los requisitos de RPT.

1.1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a los puestos objeto de convocatoria.

1.1.3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.1.4. No estar incurso en ninguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con lo que se precisa en la Ley 53/1 984 de incompatibilidades del Personal de Servicio de las Administraciones Públicas.

1.1.5. Los requisitos exigidos y méritos que se aleguen deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse hasta la formalización de la novación contractual.

## **2.- Puestos convocados**

2.1. La relación de puestos convocados se recoge en el Anexo.

2.2.- El procedimiento constará de dos fases, en la primera se ofertarán los puestos de trabajo identificados en el Anexo I y en la segunda o fase de resultados, se ofertarán los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes como consecuencia de las adjudicaciones producidas en la primera fase.

## **3.- Peticiones.**

3.1. Todas las solicitudes se presentarán en el plazo único habilitado por la convocatoria.

3.2. En todo caso, es preceptivo reunir los requisitos previstos para el desempeño del puesto solicitado.

## **4.- Presentación y admisión de solicitudes.**

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el lugar previsto en la base 12.

4.2. Para ser admitidas, las personas aspirantes deberán cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Deberán hacer constar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 1, referidos siempre a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

4.3.- Podrán solicitarse, por orden de preferencia, cuantos puestos convocados se deseen, siempre que se reúnan los requisitos previstos para su desempeño. Los puestos incorrectamente identificados se considerarán como no solicitados.

4.4. Las solicitudes deberán incluir una declaración en la que se relacionen los méritos alegados, acompañándose de documentación suficientemente acreditativa de los mismos, salvo en los casos en que la persona solicitante señale expresamente que lo alegado consta en poder de la Vicegerencia de Personal.

4.5.- Las personas aspirantes con discapacidad deberán indicarlo en la solicitud;

El o la solicitante deberá aportar certificado oficial de reconocimiento de la discapacidad e informe relativo a las adaptaciones requeridas. Esta documentación deberá aportarse con anterioridad a la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, a fin de que la correspondiente Comisión Calificadora pueda adoptar las medidas oportunas. Se entenderá por personas con discapacidad las definidas en el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es decir, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 por el órgano competente de la Administración.

4.6.- Las solicitudes se presentarán en modelo oficial y normalizado, mediante vía electrónica, a través del Portal de Personal, una vez cumplimentado y grabado el correspondiente formulario. Las solicitudes que se presenten por este medio obtendrán automáticamente un número de Registro que podrá ser consultado en el Apartado "Mis solicitudes"

Asimismo, aquellas personas que no tengan acceso al portal de personal podrán presentar la correspondiente solicitud en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.7.- Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

## **5.- Relación de personas admitidas y excluidas.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la UPV/EHU hará pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando los motivos de exclusión, mediante resolución que se publicará en el sitio web indicado en la base 12.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar reclamación ante el Gerente, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación.

Resueltas las reclamaciones, se procederá a publicar en el mismo sitio web señalado anteriormente la Resolución del Gerente de la UPV/EHU con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

## **6.- Valoración de méritos.**

La puntuación máxima alcanzable por la valoración de todos los méritos contemplados en este punto, a excepción de la correspondiente al euskera, es de 30 puntos, conforme a la distribución contenida en los apartados siguientes:

6.1 Antigüedad. Por cada año completo de servicios en las Administraciones Públicas o fracción superior a seis meses se computará 0,45 puntos, hasta un máximo de 8 puntos.

A estos efectos, se valorarán también los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal laboral fijo. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

6.2. Servicios prestados. Se valorarán los servicios prestados en la UPV/EHU, como PTGAS, hasta un máximo de 9 puntos de la siguiente forma:

6.2.1. Por el desempeño, como personal laboral fijo o contratado temporal, de un puesto de trabajo del mismo Grupo de Clasificación, misma Categoría y misma

Especialidad Profesional al puesto que se opta, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

6.2.2. Por el desempeño como personal laboral fijo o contratado temporal, de un puesto de trabajo del mismo Grupo de Clasificación y misma Categoría Profesional, pero de Especialidad distinta al puesto que se opta, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 7,5 puntos.

6.2.3. Por el desempeño como personal laboral fijo o contratado temporal, de cualquier puesto de trabajo de diferentes Grupos de Clasificación, pero misma Especialidad al que se opta, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 5,5 puntos.

6.2.4. Por el desempeño, como personal funcionario interino o de carrera, de un puesto de trabajo del Grupo equivalente al del puesto al que se opta 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 3,5 puntos.

6.2.5. Por el desempeño como personal funcionario interino o de carrera, laboral fijo o contratado temporal, de cualquier puesto de trabajo de diferentes Grupos que el del puesto al que se opta 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 1,5 puntos.

La aplicación del baremo contenido en este punto 6.2 será progresiva, de tal forma que no será computable un mismo período de tiempo para la valoración de estos apartados.

6.3. Servicios en el puesto al que se opta. Por el desempeño como laboral fijo del puesto de trabajo al que se opta reuniendo las condiciones exigidas para ello, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

6.4. Disposiciones comunes a los méritos relativos a servicios.

En los apartados 6.1, 6.2. y 6.3. no se valorarán los servicios prestados en empresas privadas o como trabajadores autónomos.

La valoración de los méritos contemplados en los apartados 6.2. y 6.3. se efectuará calculando los meses de cada uno de los periodos trabajados hasta la fecha de fin de presentación de instancias de la convocatoria; las fracciones de cada periodo inferiores a un mes se acumularán computándose como mes completo el conjunto de 30 días

naturales. En todo caso, sólo se acumularán en el respectivo apartado las fracciones que resulten en cada uno de dichos apartados.

Únicamente se valorarán los periodos de tiempo en servicio activo, excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijo o hija a cargo, excedencia por cuidado del cónyuge o familiares hasta segundo grado y excedencia especial.

### **6.5.- Titulaciones académicas, cursos de formación, cursos de formación en materia de igualdad e idiomas extranjeros**

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales con relación al puesto de trabajo que se trate de proveer, cuando sean distintas a la exigida para el acceso al Grupo desde el que se participa, siempre que tengan igual o superior nivel académico.

La puntuación máxima alcanzable por la suma de los cuatro apartados siguientes será de 9 puntos.

6.5.1. Titulaciones académicas. Se valorarán, hasta un máximo de 4 puntos, las titulaciones académicas Oficiales diferentes a la exigida para el acceso al grupo desde el que se concursa, siempre que tengan igual o superior nivel académico

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta las siguientes:

Grupos I, y II: las contempladas en las letras a), b), c), d) y e)

Grupo I, II y III: las contempladas en las letras b), c), d), e), f) y g)

Grupo IV: las contempladas en las letras f), g) y h)

Este mérito se valorará conforme al siguiente baremo:

Título de Doctorado: 2 puntos.

Título oficial de Máster Universitario que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o Diploma de Estudios Avanzados, o Título de suficiencia investigadora: 0,50 puntos por título

Título de Licenciatura, Grado, Arquitectura o Ingeniería: 1,75 puntos por título.

Título de Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica o equivalente: 1,5 puntos por título.

Título propio de postgrado de una Universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima: 0,25 puntos por título.

Título de Técnico/a Superior de Formación Profesional o FP II: 1,25 punto por título

Título de Bachiller-LOE, Bachiller-LOGSE, Bachillerato Unificado Polivalente, Técnico de Formación Profesional o equivalente: 0,75 puntos por título.

Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado/a en Educación Secundaria, Graduado/a Escolar, Bachiller elemental, o equivalente: 0,25 puntos por título.

No serán valoradas aquellas titulaciones o ciclos formativos necesarios para alcanzar otra titulación superior alegada como mérito, salvo en el caso de los títulos previstos en los apartados b) y e)

Los títulos se considerarán equivalentes cuando la equivalencia lo sea a efectos profesionales, según la normativa de equivalencias aplicable en cada momento.

#### 6.5.2. Cursos de formación.

Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos la superación de cursos de formación organizados por el Gabinete de Estudios, Planificación y Formación del Personal de Administración y Servicios de la UPV/EHU, así como cualquier otro curso organizado u homologado por el Instituto Vasco de Administración Pública, o Universidades públicas que hayan sido realizados en los últimos 10 años y que tengan una duración mínima de ocho horas, en materias relacionadas con el área de conocimientos, funciones o tareas Propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:

Cursos de duración entre 8 y 20 horas: 0, 25 puntos por cada curso.

Cursos de duración superior a 20 y hasta 40 horas: 0, 5 puntos por cada curso.

Cursos de duración superior a 40 y hasta 80 horas: 1,25 puntos por cada curso

Cursos de duración superior a 80 horas: 1, 5 punto por cada curso.

En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito cuando no conste otra especificación.

Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

En los certificados acreditativos deberá especificarse el número de horas o créditos, no siendo valorados en caso contrario.

Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.

#### 6.5.3.- Cursos de formación en materia de igualdad

Por la realización de cursos organizados por el Gabinete de Estudios, Planificación y Formación del Personal de Administración y Servicios de la UPV/EHU en materia de igualdad se valorará 0,04 puntos por hora de formación hasta un máximo de máximo de 1 punto.

No se valorarán los cursos de idiomas, salvo los cursos específicos de euskera técnico y de perfeccionamiento del mismo.

#### 6.5.4. Idiomas extranjeros.

En este apartado se valorarán los títulos de inglés, francés y alemán y únicamente para los puestos en las que el idioma extranjero no sea requisito.

La puntuación máxima que se otorgará en este caso, será de 2 puntos, con el siguiente baremo, (referencia al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas):

Nivel B1: 0,25 puntos.

Nivel B2: 075 puntos.

Nivel C1: 1 punto.

Nivel C2: 2 puntos.

La valoración se hará teniendo en cuenta las equivalencias de niveles establecidos por la Resolución de 8 de marzo de 2012 del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea sobre equivalencias de lenguas no oficiales, actualizada mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Vicerrectora de Coordinación y Relaciones Internacionales, siendo tenidas en cuenta las recomendaciones que la CRUE establece en las tablas de equivalencia

## **6.6. Euskera.**

Para los puestos con fecha de preceptividad vencida, la acreditación del perfil lingüístico correspondiente será requisito indispensable para la obtención de los mismos, por lo que no será objeto de valoración en ningún caso el conocimiento de euskera como mérito.

Para el resto de los puestos, la valoración del euskera como mérito se hará atendiendo al perfil correspondiente al puesto al que se opta, valorándolo según el siguiente baremo, de conformidad con lo establecido en el DECRETO 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.

Cuando se opte a puestos sin fecha de preceptividad vencida, el euskera se valorará como mérito conforme a la siguiente puntuación:

**Puestos con perfil lingüístico 1:**

a.1.- Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 3 puntos

**Puestos con perfil lingüístico 2:**

b.1.- Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 2,5 puntos

b.2.- Por la acreditación del perfil lingüístico2: 3 puntos

**Puestos con perfil lingüístico 3:**

c.1.- Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 2,5 puntos

c.2.- Por la acreditación del perfil lingüístico2: 3 puntos

c.3.- Por la acreditación del perfil lingüístico 3: 4,5 puntos

**Puestos con perfil lingüístico 4:**

d.1.- Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 2,5 puntos

d.2.- Por la acreditación del perfil lingüístico2: 3 puntos

d.3.- Por la acreditación del perfil lingüístico 3: 4,5 puntos

d.4.- Por la acreditación del perfil lingüístico 4: 6 puntos

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.4 del DECRETO 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo que tengan asignado el perfil lingüístico C2 y cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, en caso de no acreditarse este por ninguna de las personas candidatas, se aplicará a dicho puesto el perfil lingüístico C1 a los únicos efectos de cobertura en tal convocatoria de selección o provisión.

## **7.- Acreditación de méritos y requisitos.**

### 7.1. Criterios generales.

7.1.1.- Deberán alegarse en el plazo de presentación de solicitudes todos los requisitos y méritos que se desea sean valorados. A los solos efectos de este procedimiento, serán valorados de oficio, todos aquellos méritos que consten en el Registro de Personal.

7.1.2.- El personal participante únicamente deberá acreditar, en el plazo de presentación de solicitudes, aquellos requisitos y méritos que no consten en el Registro de Personal.

7.1.3.- Los requisitos y méritos relativos a servicios prestados y cursos realizados que constan en el Registro de Personal se pueden consultar en el Portal del Empleado/a.

7.2. Antigüedad. La antigüedad se incluirá de oficio, por lo que no será necesaria su acreditación.

La antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas que no conste en el Registro de Personal deberá alegarse y acreditarse mediante certificación expedida por los Órganos competentes en materia de personal de la Administración de origen.

7.3. Servicios prestados. Los servicios prestados correspondientes a los apartados 6.2 y 6.3 de la base 6 de esta convocatoria, se incluirán de oficio, no siendo necesaria su acreditación a instancia de parte.

7.4. Titulaciones. Se acreditarán mediante copia cotejada del Título correspondiente salvo que ya se hubieran aportado con ocasión de procesos anteriores, en cuyo caso será suficiente con alegarlo indicando el proceso de referencia.

7.5. Cursos. Los cursos de formación superados que no consten en el Registro de Personal deberán ser alegados y acreditados mediante copia cotejada o certificado del órgano o entidad que los haya organizado o convocado.

7.6. Idiomas extranjeros. Se acreditarán mediante copia cotejada del Título correspondiente, salvo que ya se hubieran aportado con ocasión de procesos anteriores, en cuyo caso será suficiente con alegarlo indicando el proceso de referencia.

7.7. Euskera. Se incluirá de oficio el perfil lingüístico de euskera acreditado que conste en el Servicio de Personal de la UPV/EHU.

Los perfiles lingüísticos que no consten en el Servicio de Personal deberán ser alegados y acreditados mediante el certificado correspondiente emitido por un Organismo Oficial.

Las equivalencias de títulos y certificados de euskera son las reguladas por el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

7.8. Los méritos deberán poseerse con anterioridad a la fecha de finalización de presentación de solicitudes. No podrán valorarse méritos distintos a los alegados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

7.9. La Comisión Calificadora podrá recabar de todas las personas participantes las aclaraciones o aportación de la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

## **8.- Comisión Calificadora**

8.1. La Comisión Calificadora será única y estará formada por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, de los cuales uno ejercerá de Presidente/a y otro de Secretario/a.

En su composición, la representación de mujeres y hombres habrá de ser equilibrada, salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

Los miembros de la Comisión Calificadora tendrán la condición de personal fijo y pertenecerán a Grupos de titulación igual o superior al exigido en los puestos convocados.

8.2. Esta Comisión se encargará de comprobar los requisitos, valorar los méritos, proponer al órgano convocante, en su caso, la adjudicación a las personas candidatas que hayan obtenido las mejores puntuaciones, y, en general garantizar el cumplimiento de las presentes bases.

La Comisión de Valoración actuará con plena independencia, discrecionalidad técnica y objetividad, y sus propuestas vincularán al Gerente de la UPV/EHU.

Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que gozan en sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases. Su actuación se regirá por lo que establecen estas Bases, el III Convenio Colectivo del personal laboral de administración y servicios, y las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Al objeto de contribuir a la operatividad de los principios de igualdad, mérito y capacidad que, en seguimiento del artículo 70 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, deben observarse en todo proceso selectivo, las deliberaciones serán mantenidas en secreto. Igualmente, los acuerdos adoptados tendrán el mismo carácter de confidencialidad, hasta que sean hechos públicos por el procedimiento correspondiente.

8.3. Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, de la persona que ostente la presidencia y del Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes les sustituyan.

En las sesiones, la Comisión acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del concurso.

A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente requerirá, al menos, la presencia de los miembros citados en el apartado anterior. En todo caso, la Comisión Calificadora podrá contar con el asesoramiento y material que estime conveniente.

8.4. La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

8.5. Las compensaciones económicas a que hubiere lugar, en su caso, para las personas miembros de la Comisión de Valoración estarán sujetas al Acuerdo del 22 de febrero de 2024 del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, por el que se establecen las especificaciones en materia de indemnizaciones por razón de servicio en la UPV/EHU, y

la Resolución del 23 de febrero de 2024 sobre especificaciones en materia de indemnizaciones por razón de servicio de la UPV/EHU y por gastos protocolarios y de representación, que desarrolla tal acuerdo.

8.6. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su domicilio en el Campus de Bizkaia, Vicegerencia de Personal, Servicio de PTGAS, Sección de Selección y Provisión, Bº Sarrina, s/n, 48940 Leioa.

## **9- Publicación de puntuaciones**

Una vez valorados los méritos y comprobados los requisitos, la Comisión Calificadora acordará la relación de las puntuaciones provisionales obtenidas por las personas participantes, que se hará pública en el sitio web indicado en la base 12.

Contra dicho acuerdo se podrán formular reclamación ante la propia Comisión en el plazo de cinco días hábiles, desde el día siguiente al de su publicación.

Resueltas las reclamaciones se procederá a la publicación de las puntuaciones definitivas.

## **10.-Adjudicación de puestos y renuncia a la participación**

10.1 El orden para la adjudicación vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida según el baremo de la base 6.

10.2. En caso de empate, se acudirá sucesivamente a los criterios siguientes:

Se dará prioridad a las mujeres en aquellos Grupos, categorías y especialidades en los que la representación de la mujer sea inferior al 40%, salvo que concurran en la otra persona candidata motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

La puntuación obtenida en los méritos, ordenados según la puntuación máxima establecida en el baremo de la convocatoria, de mayor a menor puntuación. Cuando los méritos tengan establecida la misma puntuación, según el orden expresado en las bases de la convocatoria.

La puntuación obtenida sin aplicar los topes máximos.

La fecha en la que comenzó a prestarse servicios para la UPV/EHU teniendo la prioridad en el desempate la fecha más antigua.

10.3. La Comisión de Valoración, en base a las puntuaciones definitivas y con estricta sujeción al orden de petición de cada aspirante adjudicará los puestos convocados en el Anexo I.

A continuación, hará pública la adjudicación provisional, dando un plazo de 10 días hábiles para [a presentación de reclamaciones.

10.4. Las personas solicitantes podrán desistir de su participación hasta el plazo expresado en el párrafo anterior. Tal desistimiento deberá formularse expresamente mediante escrito dirigido a la Gerencia y debidamente registrado.

10.5.- Posteriormente, la Comisión de Valoración elaborará la propuesta definitiva de adjudicaciones de los puestos de trabajo convocados y la remitirá al Gerente de la UPV/EHU, quien mediante la oportuna resolución hará pública dicha adjudicación, así como la fecha de efectos de la misma, que será determinada previa negociación en el marco de los procesos de ingreso derivados de las ofertas públicas de empleo

10.6. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

10.7. El personal que participe y obtenga destino en este concurso desde situaciones que conlleven la reserva de puesto, se entenderá que continúa en la misma situación administrativa, salvo que expresamente solicite el reingreso, en el plazo que expresamente se habilite al efecto en la resolución de adjudicación.

## **11.- Protección de datos personales en la gestión de este proceso.**

11.1. En la gestión de este proceso, el tratamiento de los datos personales se realizará en los ficheros "Selección y Provisión de Puestos" y "Expediente de Personal" creados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 11 de abril de 2007) por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de esta universidad, siendo el órgano

administrativo responsable de ambos ficheros la propia Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable de Seguridad LOPE) de la misma.

11.2. En el modelo de instancia se incorporará una cláusula informativa al respecto.

11.3. La participación en este proceso supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia para (las publicaciones en la página web de los resultados provisionales y definitivos.

En cualquier caso, la suscripción de la instancia implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al. tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

11.4. El personal administrativo de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, las personas miembros de la Comisión Calificadora y, en su caso, el personal especializado que apoye a los mismos, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

11.5. La publicidad de las relaciones de aspirantes, tanto provisionales como definitivas, previstas en estas Bases en las diversas fases del proceso, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y podrán ser consultadas hasta la finalización del presente proceso y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación vigente en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del proceso de que se trate y de notificación, en su caso, a las personas participantes. Asimismo, incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estas relaciones no -constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de las propias personas afectadas.

## **12.- Lugar de publicación.**

12.1. Toda la información relevante para las personas participantes en este concurso, y en concreto, las relaciones provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas y las relaciones provisionales y definitivas de puntuaciones serán publicadas que se encuentran en las siguientes direcciones:

Intranet: "Portal del empleado/a".

Internet: <https://www.ehu.eus/es/web/azp/barne-deialdiak>

Esta publicación será la única válida a efectos del cómputo de los plazos establecidos en estas Bases sirviendo de notificación a las personas interesadas. Así, no resultará necesaria su publicación adicional en otros tablones o medios de difusión, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas